



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189/2023**

La Paz, 07 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0257/2023, de 23 de febrero de 2023, emitido por la Profesional en Tecnologías de la Información y Comunicación e Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0281/2023 de 01 de marzo de 2023 emitido por la Profesional de Gestión Institucional de Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, con referencia al Reglamento de Sistema de Evaluación del desarrollo Curricular de los Institutos Técnico y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley. El Parágrafo II del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" refiere que la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional comprende: a) Formación de Maestras y Maestros; b) Formación Técnica y Tecnológica; c) Formación Artística y d) Formación Universitaria.

Que el Numeral 1 del Artículo 45 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que el Parágrafo I del Artículo 46 de la mencionada Ley, establece que los Institutos Técnico, Institutos Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Tecnológica funcionarán bajo los planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 15 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017, señala que la evaluación del proceso académico de las y los estudiantes del proceso





académico de las y los estudiantes estará valorado del 1 a 100 puntos sujeto a reglamentación específica.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0257/2023, de 23 de febrero de 2023, emitido por la Profesional en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en el marco de los resultados del Encuentro de Autoridades de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística para Directores de la Gestión 2023 efectuado el 20 y 21 de enero de 2023, se tiene la Propuesta de Reglamento de Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, la cual contempla ajustes vinculados a la mejora de la evaluación del proceso académico y otros referidos a la implementación de actualización curricular, por lo que recomienda sea aprobado mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0281/2023 de 01 de marzo de 2023 emitido por la Profesional de Gestión Institucional de Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que el Reglamento de Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, tiene por objeto normar la evaluación de los procesos académicos respecto al avance y desarrollo curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, aspecto por el cual es viable por enmarcarse a las previsiones contenidas en el Reglamento General de Institutos Técnico, Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017, en ese contexto recomienda la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente por no contravenir ninguna norma en actual vigencia y la derogación del Parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0100/2017 de 01 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO III:**

Que el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBAR).** Aprobar el Reglamento de Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de los Institutos Técnico y Tecnológicos de carácter Fiscal de Convenio y Privado, que en anexo constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





**Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN).** Autorizar a la Unidad de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Planificación, el registro en la Base de Datos del Sistema de Información Educativa, el Reglamento de Sistema de Evaluación de Desarrollo Curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

**Artículo 3.- (DEROGATORIA).** Derogar el Parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0100/2017 de 1 de marzo de 2017. Quedando firmes y subsistentes los demás datos insertos en la referida Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, la Unidad de Títulos Profesionales, la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas; las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional e Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Wilfredo Yujra Mamani*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*José Luis Gutiérrez Gutiérrez*  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Edgar Pary Chambi*  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO: REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 15

## INDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>4</b>
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2.- (APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 3.- (EVALUACIÓN EN EL PROCESO ACADÉMICO).....	4
ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO).....	4
ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN).....	4
ARTÍCULO 6.- (TIPOS DE EVALUACIÓN).....	5
ARTÍCULO 7.- (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN).....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>6</b>
<b>EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO</b> .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 8.- (VALORACIONES).....	6
ARTÍCULO 9.- (PROCESOS DE EVALUACIÓN).....	7
ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).....	7
ARTÍCULO 11.- (SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTÍNUA).....	7
ARTÍCULO 12.- (COMISIÓN DE CASOS ESPECIALES).....	8
ARTÍCULO 13.- (ASISTENCIA).....	8
ARTÍCULO 14.- (PONDERACIÓN).....	8
ARTÍCULO 15.- (ESCALA DE VALORACIÓN).....	8
ARTÍCULO 16.- (APROBACIÓN DE ASIGNATURAS).....	9
ARTÍCULO 17.- (PROCESO DE NIVELACIÓN).....	9
ARTÍCULO 18.- (PRUEBA DE RECUPERACIÓN).....	9
ARTÍCULO 19.- (ENTREGA DE CALIFICACIONES).....	9
ARTÍCULO 20.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES).....	10
ARTÍCULO 21.- (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN).....	10
ARTÍCULO 22.- (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN).....	10
ARTÍCULO 23.- (ABANDONO).....	10
ARTÍCULO 24.- (CURSOS ADICIONALES).....	10
ARTÍCULO 25.- (SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS).....	10
ARTÍCULO 26.- (REINCORPORACIÓN).....	11
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>11</b>
<b>MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR RÉGIMEN DE ESTUDIOS</b> .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 27.- (RÉGIMEN SEMESTRAL).....	11
ARTÍCULO 28.- (RÉGIMEN ANUAL).....	11
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>11</b>
<b>IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO ACTUALIZADOS</b> .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 29.- (RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS).....	11
ARTÍCULO 30.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL- CARRERAS CON MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS).....	12
ARTÍCULO 31.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL- CARRERAS SIN MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS).....	13
ARTÍCULO 32.- (ASIGNATURAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS).....	13
ARTÍCULO 33.- (RESULTADO DE LA PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL).....	13
ARTÍCULO 34.- (RESOLUCIONES RECTORALES O ACADÉMICAS).....	13





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE  
EVALUACION DEL DESARROLLO  
CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS  
TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE  
CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y  
PRIVADO**

CÓDIGO:  
**REG- RSEDCITTFCFP**

Versión	N° de Páginas
01	Página 3 de 15

ARTÍCULO 35.- (HOMOLOGACIÓN).....	13
ARTÍCULO 36.- (CONVALIDACIÓN).....	14
ARTÍCULO 37.- (PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS).....	14
ARTÍCULO 38.- (TÍTULO PROFESIONAL).....	15
ARTÍCULO 39.- (OTROS ASPECTOS).....	15



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 15

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto normar la evaluación de los procesos académicos respecto al avance y desarrollo curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

**ARTÍCULO 2.- (APLICACIÓN).** Es de aplicación obligatoria en todos los Institutos Técnicos y los Institutos Tecnológicos del país.

**ARTÍCULO 3.- (EVALUACIÓN EN EL PROCESO ACADÉMICO).** Es el proceso de análisis, reflexión y valoración de la formación integral, que permite identificar logros y dificultades en los procesos formativos, así como valorar y evaluar el desarrollo de conocimientos habilidades y destrezas adquiridas por las y los estudiantes.

**ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO).** Los objetivos son:

- a) Normar la aplicación de los diferentes criterios e indicadores de valoración cualitativa y cuantitativa en la Formación Técnica y Tecnológica.
- b) Orientar y apoyar a través de la Dirección Académica a las y los docentes y estudiantes para lograr los objetivos de formación contemplados en el Perfil profesional de cada una de las carreras.
- c) Promover los proyectos socioproductivos vinculados a los sectores productivos regionales, municipales y nacionales.
- d) Contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones a partir de la formación académica de las y los estudiantes.
- e) Brindar información de la formación académica de las y los estudiantes por la Dirección Académica y las y los docentes de cada carrera.
- f) Promover la investigación e innovación productiva en las y los estudiantes, desarrollando la capacidad de generar su propio empleo.
- g) Fortalecer de forma permanente la calidad del proceso formativo a través de la identificación oportuna de conocimientos, destrezas y habilidades no desarrolladas por el estudiante para el proceso de nivelación.

**ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN).** Las características de la evaluación son:

- a) **Sistemática:** involucra la realidad sociocultural, económica, política y productiva de cada contexto, integrando métodos, estrategias y acciones basados en los objetivos



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE          EVALUACION DEL DESARROLLO          CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS          TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE          CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y          PRIVADO</b>	CÓDIGO: <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 15

de formación previamente formulados que sirvan como criterios de valoración para evaluar resultados

- b) **Integral:** porque permite el desarrollo de las dimensiones de la o el estudiante a través de los procesos formativos planteados en los diseños curriculares de las diferentes carreras, tomando en cuenta lo conceptual, procedimental y actitudinal en el desarrollo de la formación técnica y tecnológica.
- c) **Reflexiva:** permite deliberar, analizar y valorar los logros, dificultades y problemas de los procesos formativos en comunidad.
- d) **Orientadora:** brinda información oportuna y pertinente para la toma de decisiones que coadyuva a una reorientación de la metodología en el proceso formativo (diagnostica, procesual y de producto), a los actores que participan en y del proceso formativo en el aula/taller
- e) **Flexible:** permite aplicar variedad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo a la temática de cada carrera y asignatura en función a las necesidades académicas y procesos formativos de la población estudiantil.
- f) **Permanente:** se aplica de forma continua durante todo el proceso formativo, en sus distintos momentos: al inicio, durante y a la conclusión.
- g) **Sumativa:** la valoración de una asignatura corresponde a la sumatoria de todas las pruebas escritas, prácticas y trabajos realizados por las y los estudiantes durante el periodo de la gestión académica (semestral o anual).
- h) **Transparente:** los procesos de valoración y generación de información en la evaluación de las y los estudiantes se desarrollan de manera transparente, abierta, responsable e imparcial.

**ARTÍCULO 6.- (TIPOS DE EVALUACIÓN).** Los tipos de evaluación son los siguientes:

- a) **Autoevaluación:** Es el proceso donde la o el estudiante valoriza su propia actuación, y participa de manera crítica en la construcción de su aprendizaje.
- b) **Co-evaluación:** Es el proceso de valoración conjunta que realizan las y los estudiantes sobre la actuación del grupo. Involucra a los mismos estudiantes en la evaluación de los aprendizajes y permite la retroalimentación mejorando la calidad del proceso formativo.
- c) **Heteroevaluación:** Es el proceso donde la o el docente es quien diseña, planifica, implementa, investiga, innova y aplica la evaluación respecto al trabajo, actuación y rendimiento; y donde la o el estudiante es quien responde a lo solicitado. Permite identificar debilidades para fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas antes de continuar con el avance del programa académico.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 15

Estos tipos de Evaluación se desarrollarán en tres fases: 1) la evaluación inicial-diagnóstica, 2) la evaluación procesual-formativa y 3) la evaluación de producto o resultados.

**ARTÍCULO 7.- (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN).** Entre las metodologías de evaluación se tiene:

- a) **Evaluación cualitativa:** Es la valoración de las habilidades, destrezas, capacidades y cualidades desarrolladas durante los procesos formativos principalmente del conjunto de actividades prácticas, debiendo ser expresados de manera literal. Se valora la calidad tanto del proceso como del nivel de aprovechamiento alcanzado por las y los estudiantes demostrado en los resultados.
- b) **Evaluación Cuantitativa:** Es la valoración de los procesos formativos prácticos y teóricos, utilizando registros con escala de calificación numérica de los logros, avances y alcances de las y los estudiantes en el desarrollo de los procesos formativos en cada una de las asignaturas.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 8.- (VALORACIONES).** La evaluación implica una valoración de:

1. **Conocimientos teóricos (30%):** Se valora los siguientes indicadores:

- a) Capacidad de comprender saberes y conocimientos propios de cada asignatura y/o modulo.
- b) Manejo de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y/o productivos de la carrera.
- c) Manejo adecuado de términos técnicos, según su carrera.
- d) Presentación oral y escrita de ideas a partir de los resultados de investigaciones.
- e) Conocimiento sobre seguridad industrial de la Carrera.
- f) Conocimiento sobre la formación general.
- g) Producción de ideas, conocimientos, emprendimientos e investigaciones.

2. **Habilidades y destrezas practicas (70%):** Se valora los siguientes indicadores:

- a) Desarrollo de habilidades y destrezas en la aplicación de saberes y conocimientos teóricos y prácticos en la prevención y resolución de problemas de la realidad.
- b) Producción de saberes y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y productivos en función al ámbito de cada carrera y con base en procesos investigativos.
- c) Manejo adecuado de herramientas, instrumentos, equipos y/o maquinarias, en la aplicación de técnicas dentro del proceso formativo.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 15

- d) Capacidad de observación, experimentación y creatividad en las actividades y tareas de cada asignatura y/o modulo.
- e) Capacidad de investigación, innovación y producción a partir de las vocaciones y potencialidades productivas de cada Región.
- h) Aplicación y manejo de seguridad industrial dentro de los talleres, campos de cultivo, laboratorios u otros espacios de formación profesional.
- i) Desarrollo de emprendimiento productivo individual, familiar y comunitario para generar empleo.
- j) Capacidad de toma de decisiones orientadas al vivir bien en comunidad, aplicando los valores sociocomunitarios en todo el proceso formativo respetando las diferencias individuales, la equidad de género y la lucha contra toda forma de violencia.
- k) Convivencia con la madre tierra que se concibe en el proceso formativo a partir de la relación y desarrollo de los saberes y conocimientos prácticos, teóricos y productivos.

**ARTÍCULO 9.- (PROCESOS DE EVALUACIÓN).** I. Los procesos de evaluación deberán consolidar la obtención de un resultado a partir de los logros de los objetivos propuestos, integrando la práctica y la teoría.

II. La evaluación teórica, deberá ser escrita u oral de manera permanente y sistemática, que corresponde al 30 %, de los objetivos propuestos.

III. La evaluación práctica deberá ser permanente (práctica demostrativa) en el desarrollo curricular para el logro de los objetivos propuestos planificados para las diferentes asignaturas, que corresponde al 70 %.

IV. El promedio final de la evaluación será la sumatoria de ambos resultados (teórico - práctico), que corresponde al 100 % de la evaluación.

**ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).** Los instrumentos de evaluación deberán considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento teórico de los contenidos académicos de cada asignatura.
- b) Manejo del lenguaje técnico conforme al objetivo de cada asignatura.
- c) Destreza en el manejo de herramientas, instrumentos, equipos y/o maquinarias en la aplicación de técnicas y la realización de prácticas en el proceso formativo.
- d) Creatividad en la investigación, innovación y producción (teórica y práctica).
- e) Valorar las experiencias, saberes y conocimientos propios vinculados a su formación técnica y tecnológica.
- f) Aplicación de valores sociocomunitarios en su desempeño, durante el proceso formativo.
- g) Soluciones prácticas que responda a las necesidades, problemáticas y potencialidades productivas de la región.

**ARTÍCULO 11.- (SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTÍNUA).** I. Es la evaluación realizada por la o el docente de forma objetiva y transparente durante todo el proceso formativo,



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE          EVALUACION DEL DESARROLLO          CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS          TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE          CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y          PRIVADO</b>	CÓDIGO: <b>REG- RSEDCITTFCFP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 15

debiendo aplicarse en el Régimen semestral o anual, mediante la verificación de cumplimiento de los objetivos de acuerdo al perfil profesional de la Carrera.

II. Cada docente utilizará métodos, técnicas e instrumentos pedagógicos pertinentes a la naturaleza y características de la asignatura a su cargo. En la evaluación deberán contemplarse procesos autoevaluativos, co-evaluativos y heteroevaluativos, para ello, la Dirección Académica o instancia pertinente es la encargada de hacer el seguimiento académico permanente.

III. El docente debe contar con instrumentos de registro del proceso de evaluación; asimismo, hacer conocer de forma oportuna las calificaciones y resultados de la evaluación al estudiante contando con respaldos del mismo.

**ARTÍCULO 12.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CASOS ESPECIALES).** I. Los Directivos, Responsable y Jefes de Carreras del Instituto analizarán los casos especiales que se presenten en el proceso de evaluación de las/los estudiantes.

II. Si existiera un Caso Especial debidamente justificado se conformará una Comisión de evaluación compuesta por tres docentes con pertinencia académica a la asignatura, quienes procederán a realizar la evaluación al Estudiante, en presencia de la Dirección Académica y un Representante de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación en calidad de veedor.

III. Este proceso de Evaluación de Casos Especiales concluirá con la firma de un acta de constancia.

IV. Se consideran casos Especiales aquellos que no se encuentren establecidos en el presente reglamento

**ARTÍCULO 13.- (ASISTENCIA).** Las y los estudiantes deben contar con un mínimo de asistencia del 80% del total de la carga horaria por asignatura. Lo contrario será causal de reprobación de la misma, sin derecho a optar a las pruebas de recuperación, con excepción de las inasistencias debidamente justificadas de forma escrita y documentada ante la Dirección Académica o instancia pertinente del instituto.

**ARTÍCULO 14.- (PONDERACIÓN).** La calificación final de cada asignatura será distribuida de acuerdo al siguiente detalle: 70% Practica y 30% Teoría.

**ARTÍCULO 15.- (ESCALA DE VALORACIÓN).** El rendimiento académico de las y los estudiantes será expresado en la escala de notas de 1 a 100 puntos, siendo la nota mínima de aprobación 61. El rendimiento podrá expresarse en conceptos, como se muestra a continuación:

Calificación	Valoración
1-60	Reprobación
61-100	Aprobación



 <b>ESTADOS PLURINACIONALES DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 15

**ARTÍCULO 16.- (APROBACIÓN DE ASIGNATURAS).** Las y los estudiantes que obtengan una valoración igual o superior a la nota mínima de aprobación, como consecuencia de la sumatoria de los resultados obtenidos en todos los momentos evaluativos en una determinada asignatura, podrán acceder al siguiente Grado Académico según el cumplimiento de pre-requisitos definidos en el plan de estudios aprobados por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 17.- (PROCESO DE NIVELACIÓN).** I. Son actividades prácticas complementarias dentro del proceso formativo, las cuales tienen por objeto lograr las habilidades y destrezas no alcanzadas por las o los estudiantes.

II. El desarrollo de nivelación de los conocimientos, habilidades y destrezas se realizará posterior a la culminación de cada evaluación parcial, bajo la responsabilidad de la o el docente de la asignatura, con actividades exclusivamente prácticas, con el seguimiento y supervisión de la Dirección Académica o instancia pertinente del instituto, debiendo quedar constancia escrita de este proceso.

**ARTÍCULO 18.- (PRUEBA DE RECUPERACIÓN).** I. La prueba de recuperación es una evaluación práctica elaborada sobre la base de todos los contenidos de una asignatura. La nota mínima para acceder a esta prueba es de 40 puntos como promedio final de la gestión.

II. Las y los estudiantes podrán acceder a la prueba de recuperación en un máximo de dos asignaturas en el régimen semestral y tres asignaturas en el régimen anual.

III. La nota de aprobación de la prueba de recuperación es de 61 puntos, independientemente de la calificación obtenida en la mencionada prueba.

IV. En caso de no obtener un resultado de aprobación en la prueba de recuperación, la o el estudiante cursará la o las asignaturas perdidas en el régimen semestral o anual venidero, según corresponda, sin que exista rompimiento de pre-requisitos y hasta máximo dos oportunidades. Para el caso en el que la o el estudiante haya reprobado por segunda vez, se aplicará la prueba de recuperación bajo los lineamientos establecidos en el Art. 12 del presente Reglamento. En caso de que la reprobación persista, la o el estudiante cursará solo la asignatura reprobada.

V. Para el Régimen semestral y anual, la o el estudiante podrá rendir la prueba de recuperación al final del desarrollo curricular de la gestión académica.

VI. Si a la conclusión de la gestión académica, la o el estudiante reprueba más de dos asignaturas en el régimen semestral y más de tres asignaturas en el régimen anual, repetirá la gestión académica únicamente de las asignaturas reprobadas.

**ARTÍCULO 19.- (ENTREGA DE CALIFICACIONES).** I. Las y los docentes deberán dar a conocer a las y los estudiantes las calificaciones obtenidas en la siguiente sesión de clases posteriores a las pruebas de conocimiento teóricos y prácticos.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 15

II. Las y los docentes deberán informar a la Dirección Académica o a la instancia pertinente las calificaciones Bimestrales obtenidas por las y los estudiantes en los siguientes 5 días posteriores a la prueba de conocimientos teóricos y prácticos.

**ARTÍCULO 20.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES).** I. Al finalizar el semestre o año académico, de acuerdo al Régimen de estudios de la diferentes Carreras, los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, través de su Dirección Académica o instancia pertinente deberán remitir los libros centralizadores de calificaciones a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en el formato físico y digital; y en los plazos establecidos conforme a normativa vigente.

II. Para estudiantes que llevan asignaturas pendientes por reprobación y hubieran cursado nuevamente la misma; la nota obtenida deberá ser registrada en el libro centralizador, consignando en la casilla de observación la correspondiente Justificación.

III. Cuando la o el estudiante debidamente inscrito no se hubiera presentado a la asignatura, se consignará en la casilla de observación del Centralizador de Calificaciones con el estado **“NO SE PRESENTÓ”**.

IV. Cuando a la conclusión de la gestión académica, el centralizador de calificaciones consigna la palabra **“NO SE PRESENTÓ”** en más de dos asignaturas en el régimen semestral y en más de tres asignaturas en el régimen anual, la/el estudiante cursará en la gestión académica venidera únicamente estas asignaturas sin rompimiento de pre-requisito.

**ARTÍCULO 21.- (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN).** La o el Director Académico, Jefe de Carrera o instancia pertinente del instituto, realizará seguimiento y supervisión a las y los docentes respecto al desarrollo académico, elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación, en función al contenido curricular de cada asignatura. Los documentos en los que se plasmen los resultados de seguimiento y supervisión deberán ser resguardados por la Dirección Académica o instancia pertinente del Instituto.

**ARTÍCULO 22.- (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN).** La evaluación de los procesos formativos es de responsabilidad de los Directivos, Jefes de Carrera y docentes de la asignatura, conforme a las funciones y atribuciones que corresponda.

**ARTÍCULO 23.- (ABANDONO DE LA CARRERA).** Se considera abandono cuando la o el estudiante inscrito en el Instituto Técnico Tecnológico cursó un tiempo determinado y decide abandonar la carrera sin haber sido evaluado.

**ARTÍCULO 24.- (CURSOS ADICIONALES).** No son permitidos bajo ningún justificativo los cursos verano o invierno que permitan adelantar asignaturas o desarrollar pruebas de recuperación.

**ARTÍCULO 25.- (SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS).** I. La o el estudiante podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad o Responsable de Instituto suspender sus estudios por un



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 15

tiempo máximo de 2 años o 4 semestres, pasado dicho plazo en su re-admisión no se considerará el avance que haya alcanzado en su formación.

II. La o el estudiante que haya abandonado sus estudios sin autorización, podrá solicitar su reincorporación en el plazo máximo de un año, caso contrario perderá todo el avance curricular alcanzando en su formación.

III. Si la suspensión de estudios supera los tiempos establecidos en los parágrafos I y II del presente artículo, la o el estudiante perderá el avance curricular alcanzado.

**ARTÍCULO 26.- (REINCORPORACIÓN).** La o el estudiante que hubiera iniciado su proceso formativo desde la gestión 2012, a su reincorporación deberá adecuarse al plan de estudios vigente, para lo cual se realizará el reconocimiento y validación de la/s gestión/es académica/s cursada/s y aprobada/s en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 27.- (RÉGIMEN SEMESTRAL).** La modalidad de evaluación comprenderá dos (2) evaluaciones parciales teórico - práctico como mínimo divididas en 2 trimestres, según calendario académico interno establecido por cada Instituto Técnico o Tecnológico.

**ARTÍCULO 28.- (RÉGIMEN ANUAL).** La modalidad de evaluación comprenderá cuatro (4) evaluaciones parciales teórico - práctico, como mínimo dividido en 4 bimestres, según calendario académico interno establecido por cada Instituto Técnico o Tecnológico.

### CAPÍTULO IV

#### IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO ACTUALIZADOS

**ARTÍCULO 29.- (RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS).** Reconocer de forma excepcional la totalidad de estudios cursados por las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal de Convenio y Privado anteriores a la gestión 2023 para la continuidad de su formación profesional en los siguientes casos:

- a) **Suspensión de estudios autorizada:** Se procederá con el reconocimiento de forma excepcional del plan de estudios (régimen anual y semestral) de la gestión académica cursada y aprobada en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior con base al Plan de Estudios vigente, de las o los estudiantes que solicitaron a la Máxima Autoridad o Responsable de Instituto suspender sus estudios por un tiempo máximo de 2 años o 4 semestres.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE          EVALUACION DEL DESARROLLO          CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS          TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE          CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y          PRIVADO</b>	CÓDIGO: <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 15

Para el caso de las y los estudiantes que cursaron y aprobaron el 1er, 3er o 5to semestre y hubieran suspendido sus estudios, a la reincorporación al Instituto en los plazos establecidos, corresponderá realizar un proceso de homologación.

- b) **Suspensión de estudio sin autorización:** Las y los estudiantes que hubieran abandonado sus estudios sin autorización, podrán solicitar su reincorporación en el plazo máximo de un año, en dichos casos se procederá con el reconocimiento de forma excepcional del plan de estudios (régimen anual y semestral) de la gestión académica cursada y aprobada en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior con base al Plan de Estudios vigente. De no incorporarse en el plazo señalado se perderá todo el avance curricular alcanzado en su formación.

Para el caso de las y los estudiantes que cursaron y aprobaron el 1er, 3er o 5to semestre y hubieran suspendido sus estudios, a la reincorporación al Instituto en los plazos establecidos, corresponderá realizar un proceso de homologación.

Lo establecido en el inciso a) y b) del presente artículo, se aplicará para las o los estudiantes que iniciaron su proceso formativo con planes de estudio anteriores al vigente.

**ARTÍCULO 30.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL- CARRERAS CON MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE ESTUDIOS).** Tiene la finalidad de que la o el estudiante culmine su ciclo formativo con el plan de estudios iniciado, conforme se detalla a continuación:

- a) **ASIGNATURAS REPROBADAS EN LA GESTIÓN 2022.** Las y los estudiantes del Primer Semestre de la gestión académica **I/2022**, primer semestre de la gestión académica **II/2022** o Segundo Semestre de la gestión académica **II/2022** de las carreras que cambiaron de régimen de estudios (Semestral/Anual) que hubieran **reprobado hasta dos asignaturas por semestre** deben realizar la **prueba recuperatoria adicional excepcional** a inicios de la gestión académica, con la finalidad de continuar el plan de estudios semestral con que inició su formación; si la o el estudiante reprueba cambiará al régimen anual a través del proceso de homologación correspondiente.

- b) **REPROBACIÓN EN EL PROCESO DE FORMACIÓN.** Las y los estudiantes que iniciaron su formación el Primer Semestre de la gestión académica **I/2022** y primer semestre de la gestión académica **II/2022** de las carreras que cambiaron de régimen de estudios (Semestral/Anual) y que hubieran reprobado **hasta dos asignaturas por semestre** podrán realizar la **prueba recuperatoria adicional excepcional durante su proceso de formación**, disposición vigente a partir de la gestión académica 2023 hasta la gestión académica **I/2025** con la finalidad de dar continuidad al Plan de Estudios semestral con el que inicio su formación; si la o el estudiante reprueba, cambiará al régimen anual a través del proceso de homologación correspondiente.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 15

- c) **REPROBACIÓN DE MAS DE DOS ASIGNATURAS.** Las y los estudiantes que iniciaron su formación el Primer Semestre de la gestión académica I/2022 y primer semestre de la gestión académica II/2022 de las carreras que cambiaron de régimen de estudios (Semestral/Anual) y que hubieran **reprobado más de dos asignaturas**, se adecuarán al régimen de estudios anual vigente, correspondiendo el proceso de homologación.

**ARTÍCULO 31.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL- CARRERAS SIN MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE ESTUDIOS).** I. Las y los estudiantes del Régimen Anual y Semestral del primer año/primer semestre de formación de la gestión 2022, que no cambiaron de régimen de estudios y hubieran reprobado hasta dos asignaturas por semestre o tres asignaturas por año, deben realizar la prueba recuperatoria adicional excepcional a inicios de la gestión académica, con la finalidad de concluir su proceso formativo con el Plan de Estudios con el que iniciaron.

II. Si la o el estudiante reprueba una de las asignaturas de la prueba recuperatoria adicional excepcional, realizará un proceso de homologación al plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO 32.- (ASIGNATURAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS).** Las y los estudiantes que hubieran reprobado la gestión 2022, asignaturas que no estén contempladas en el Plan de Estudios vigente, deberán someterse a una prueba recuperatoria adicional excepcional a inicios de la gestión académica, de no aprobar la asignatura en el examen recuperatorio se sujetarán a un proceso de homologación al Plan de Estudios vigente.

**ARTÍCULO 33.- (RESULTADO DE LA PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL).** Los Centralizadores de calificaciones correspondientes a la Prueba Recuperatoria adicional excepcional deberán ser remitidos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente con un informe adicional, a los 10 días hábiles de la culminación de la prueba.

**ARTÍCULO 34.- (RESOLUCIONES RECTORALES O ACADÉMICAS).** Con la finalidad de implementar de forma gradual y procesual los Planes de Estudio aprobados por el Ministerio de Educación, de 36 Carreras, se autoriza de forma excepcional al Rector, Director Académico y/o responsable de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, la emisión de Resoluciones Rectorales o Académicas de Homologación y/o Convalidación de Estudios por gestión académica cursada en el régimen Semestral o Anual, debiendo remitirse copia a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional dependiente de la Dirección Departamental de Educación, para su conocimiento, mismo que se aplicará para los casos no contemplados.

**ARTÍCULO 35.- (HOMOLOGACIÓN).** Proceso académico que reconoce asignaturas aprobadas de un plan de estudio anterior (de la misma carrera), a otro plan de estudio vigente, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El proceso de homologación de planes de estudio se realiza por asignaturas.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE          EVALUACION DEL DESARROLLO          CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS          TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE          CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y          PRIVADO</b>	CÓDIGO: <b>REG- RSEDCITTFCFP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 15

- b. En caso de que existe asignaturas con diferentes denominaciones, el Instituto deberá realizar la homologación de estudios tomando en cuenta los contenidos analíticos de la asignatura debiendo existir un mínimo de equivalencias del 70 % para ser homologado.

**ARTÍCULO 36.- (CONVALIDACIÓN).** La convalidación de asignaturas es el procedimiento académico – administrativo mediante el cual la o el estudiante solicita el reconocimiento de los estudios realizados, toda vez que ha vencido asignaturas de: una misma carrera, en otro instituto; en un mismo Instituto, diferente carrera (solo aplica en carreras con cambio de denominación); o de una sede central a otra subsede a nivel nacional.

**ARTÍCULO 37.- (PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS).** Este proceso se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Solicitud escrita de la o el estudiante, dirigida al Rector, Director Académico y/o responsable de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, a inicios de la gestión académica.
- Posterior a solicitud escrita, el/la Rector, Director Académico y/o responsable de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado designara una comisión (docentes de la carrera) para el desarrollo del proceso de homologación o convalidación.
- El/la Rector, Director Académico y/o responsable de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado en coordinación con la comisión (docentes de la carrera) emitirá Informe Técnico detallado del proceso desarrollado.
- Emisión de la Resolución Rectoral o Académica, que deberá tener adjunto en su anexo un cuadro de equivalencia académica de homologación o convalidación de las asignaturas. La Resolución de Homologación o Convalidación de Estudios puede ser individual o conjunta, en base a la similitud de la solicitud de las y los estudiantes. Así mismo el instrumento legal deberá emitirse con la celeridad respectiva y velando por la continuidad del proceso formativo de la o el estudiante.
- La Resolución Rectoral o Académica de Homologación o Convalidación de Estudios será remitida en un ejemplar en formato físico a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y una copia permanecerá en archivos del instituto.
- Una vez emitida la Resolución Rectoral o Académica, se procederá a la inscripción de la o el estudiante para dar continuidad a su proceso formativo.
- De considerar pertinente los Institutos Técnicos – Tecnológicos podrán elaborar un reglamento específico de convalidación u homologación, enmarcadas en el presente reglamento, la cual será puesta a consideración de la Dirección Departamental de Educación.

CUADRO DE EQUIVALENCIA ACADEMICA DE HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS					
PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR APROBADO CON R.M.....			PLAN DE ESTUDIO VIGENTE APROBADO CON RM....		
CODIGO	ASIGNATURAS	REGIMEN DE ESTUDIOS	CODIGO	ASIGNATURAS	REGIMEN DE ESTUDIO



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL DE CONVENIO Y PRIVADO</b>	<b>CÓDIGO: REG- RSEDCITTCFCP</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 15

**ARTÍCULO 38.- (TÍTULO PROFESIONAL).** La Unidad de Títulos Profesionales en el proceso de Titulación, deberá considerar los regímenes de estudio (semestral/anual) reflejados en los Historiales Académicos de las o los estudiantes, para lo cual deberá considerar como requisitos, cuando corresponda, ambos planes de estudio o instrumentos legales (Resoluciones de Homologación o Convalidación de Estudios).

**ARTÍCULO 39.- (OTROS ASPECTOS).** Las carreras que cuenten con menciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 637/2019 tendrán vigencia hasta gestión I/2025 tiempo de transición y último curso semestral.

